# Boletin Moticial



FRANQUEO CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

#### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre Provincia . . 160 " 90 " 60 " Edictos y anuncios: línea o fracción . . . 3 Ptas. Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . 1,50 Id. Particularés, Sociedades y financieros . . 4

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio,—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

#### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

> DIRECCION PALACIO DE LA DIPUTACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiene Orden:

Visa la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-19 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Sidra Natural, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sutjetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de enéro de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse.

- a) Actividades: Fabricación de Sidra natural y venta al por mayor de la misma.
- b) Hechos imponibles: Declaraciones juradas. Nombramientos de empleados. Contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Cargos y descargos. Recibos y cartas de acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Documentos que acrediten las entre-

gas o recepción de productos. naturales. Formalización de ventas. Rótulos y otros anuncios en general.

Tercero.-El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Quinto.-Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: En proporción de las liquidaciones individuales satisfechas por arbitrio provincial que grava la sidra.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; y las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituído por la mención "Convenio Provincial de timbre O-19/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

años.

P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrisimo señor Director Generfal de Tributos Especiales.

Con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O - 37 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo "Emisoras de Radio".

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 17 de diciembre de 1962 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionar-

- a) Actividades: Las propias de la explotación del negocio de tales emisoras, con publicidad ajena, socios cooperadores y encargos musicales.
- b) Hechos imponibles: Nombramientos de personal. Contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo

Dios guarde a V. I. muchos y descargo. Extractos, Liquidaciones o demostraciones de cuen-Madrid, 29 de enero de 1963. tas. Publicidad ajena. Recibos y cartas de acuse. Recibos de cooperadores. suscripciones. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Facturas del servicio de publicidad. Rótulos propios. Otros anuncios en general.

> Tercero.-El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento diecisiete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Semayo de 1960, ha tenido a bien gún el volumen de operaciones por publicidad ajena, referido al año anterior de 1962; y suscripciones y cooperadores.

> Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: las que no excedan de 1.000 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes en cuátro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

> Séptimo.—Durante la vigencia del Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituído por la mención "Convenio Provincial de Timbre O - 37/1963".

> Octavo.—La tributación aplicable a las alfas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo

que a estos efectos señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1963. P. D. J. Sánchez Cortés. Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales

## DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

#### Anuncio de concurso

"El Beletín Oficial del Estado" número 30 de fecha 4 de febrero de 1963, publica una Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales convocando concurso para la provisión definitiva de las "Expendedurías de Tabacos" que se encuentren vacantes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, León, Zamora, Salamanca, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara"

"A dicho concurso solamente podrán concurrir quienes reúnan alguna de las circunstancias que, especificamente, se determinan en la referida convocatoria, debiendo los interesados formular su petición en el modelo de instancia que se les facilitará, gratuítamente, en la Delegación de Hacienda. o en la representación de Tabacalera, S. A. en esta capital y en la Subdelegación de Hacienda de Gijón. Las instancias, acompañadas de la documentación necesaria justificativa del derecho a tomar parte en el concurso, habrán de presentarse en dichas Depedencias o ser remitidas, directamente, al Patronato competente -Alcalá, número 11, Madrid-, antes del día 6 de abril próximo."

"Las vacantes correspondientes a esta provincia se relacionan a continuación y, para conocimiento de las anunciadas en las restantes provincias citadas, deberá ser consultado el mentado "Boletín Oficial del Estado".

#### Provincia de Oviedo

Acebal.

Agüera (Ayuntamiento de Cangas del Narcea).

Agüera (Ayuntamiento de Luarca).

Aguino. Alaba.

Albuerne. Algüerdo. Alles. Ambás.

Ambingue.
Anayo.

Aramil.

Arango (Ayuntamieno de Pravia).

Arangos (Ayuntamiento de Cabrales).

Arbón. Arena, La.

Arenas (Ayuntamiento de Piloña).

Arenas (Ayuntamiento de Cabrales).

Arenas (Ayuntamiento de Parres).

Armal.
Armental.

Artedosa (Ayuntamiento de Pi-

Arriondas.

Arriondas (Est. Tranvía).

Asiego.

Avilés, número 2. Avilés, número 9

Bada. Baiña.

Balbín-Nembro.

Balmori.
Balleiro.
Bandujo.

Bárzana (Ayuntamiento de Salas).

Barraca, La.

Barreda (Ayuntamiento de Po-

la de Siero).

Barro.
Bayas.
Begega.

Beifar. Berbes. Berció.

Berrueño. Bezanes.

Biedes. Bimeda.

Bobes-San Cosme.

Bobia.
Bocines.
Bonielles.
Boquerizo.
Borbolla, La.
Borines.

Borondes.

Braña, La (Ayuntamiento de Pola de Siero).

Braña, La (Ayuntamiento de El Franco).

Brañas (Ayuntamiento de Leitariegos).

Brañes (Ayuntamiento de Oviedo).

Buelna.

Bulnes. Bullaso.

Busmente.
Busprid.
Bustantigo.

Caces.

Cabrales.

Calabrez.

Caldueño.

Caleyo, El. Caleyos, Los.

Callezuela.

Camarmeña. Camocha, La.

Campiello.

Campomanes.

Camuño.

Candás, número 3

Candás, número 4
Cangas del Narcea, número 4.
Cangas de Onís número 3

Cangas de Onís, número 3. Cangas de Onís, número 4.

Cantorredondo.

Caño.
Caranga.
Caravia.
Carcedo.

Cardes (Ayuntamiento de Cangas de Onís).

Cardes (Ayuntamiento de Piloña).

Cardo. Cardoso.

Caridad, número 2.

Carradad, nui Cartavio. Carrandi. Carrea. Carriles. Carrocera. Casares.

Cascarín. Castriello. Castro.

Castropol, número 2. Castropol, número 3.

Ceceda.
Celles.
Ceñas.
Cereceda.
Cerezal, La.
Cerezo.
Cezoso.
Cienfuegos.

Club Náutico (Avilés).

Columna número

Colunga, número 2.

Corao,

Corias (Ayuntamiento de Cangas del Narcea).

Córigos (Ayuntamiento de Amieva).

Cornellana, número 1. Cornellana, número 2. Covadonga (Est. Tranvía).

Covielles.
Cruz, La.
Cúa.
Cuadroveña.
Cué.

Cuero.
Cueva, La (Ayuntamiento de

Piloña). Cuña. Chavolas.

Deva-San Salvador.

Dos Vías. Duesos. Eiros.

Entrego, El. Escalada.

Eno.

Escamplero (Ayuntamiento de Oviedo).

Escamplero (Ayuntamietno de Las Regueras).

Espín.

Fábrica (Alm. Mieres).

Fábrica-Lieres.

Faedo.

Felguera, La (Alm. Sama).

Felgueras.
Ferreros.
Fierros.
Figueras.
Fíos.
Fojo.

Fondo de Vegas.

Fonteta.

Foz, La (Ayuntamiento de Ca-

so).
Frecha.
Fresneda.
Fuenmayor.
Fuente, La.
Gadía.
Galguera.
Garaña.

Garganta.
Gera.
Gijón, número 14.
Gijón, número 23.

Gijón, número 31. Gijón, número 34. Gijón, número 35.

Gillón (Ayuntamiento de Cangas del Narcea).

Granda, La (Alm. Oviedo).
Granda, La (Alm. Ribadesella).
Grando

Granedo.
Grupo Nuestra Señora del Car-

men (Gijón).
Gúa.
Guadina.
Herías.
Herrería.
Hontoria.
Iboya.

Illano.
Illas.
Inguanzo.
Isongo.
Jarceley.
Jarrio.
Jomezana.
Juécara, La.

Labra.

Lamuño (Alm. Pola de Siero).

Lastres, número 2. Lavares.

Laviana, número 3.

Leceñes.
Lentoiro.
Leorio.

Linares (Ayuntamiento de Ri-

badesella).

Linares (Ayuntamiento de Salas). Lindes. Lomes. Longoria. Loza. Luanco, número 1. Luarca, número 4, Atalaya. Luces. Luiña. Llama, La. Llamas (Ayuntamiento de Aller). Llamas (Ayuntamiento de Luarca). Llan. Llano de Con. Llanón. Llanos (Ayuntamiento de Le-/ na). Llaranes, número 3. Lledías. Llenín. Llonin. Magdalena, número 1. Magdalena, número 2. Mallayo. Manzaneda. Marea, La. Marentes. Maruca. Matosa. Maza. Merillés. Mieldes. Mieres, número 5. Migoya. Molejón. Molinuca. Momalo. Montañas. Monte Coya. Moreda, número 2. Morteras, Las (Proaza). Muñón. Muria, La Murias (Ayuntamento de Candamo). Murias (Ayuntamiento de Pueblo, El (Cangas del Nar-Aller). Murais (Ayuntamiento de Quirós). Naranco. Narzanes. Nava, número 2. Naveda, La. Naves. Navia, número 2. Nevares. Nieres. Nonide. Nozalones (Alm. Sama). Onís, número 1. Onís, número 2. Ortiguera, número 1. Ouría. Oviedo, número 28. Oviedo, número 28. Oviedo, número 31. Oyanco.

Palacios. Pandavenes. Pandenes. Panes, número 1. Panizal. Paranza. Paredes (Alm. Oviedo). Parres (Alm. Cangas de Onís). Peldroso. Pedroveya. Peirones. Peleón. Pendueles. Peña, La. Peral, La. Peral, El. Pereda, La (Ayuntamiento de Llanes). res). Peridiello. Peruyes. Pesa, La. Piedeloro. Pigüeña. Pino, El. Pintueles. Pinzales. Piñera de Abajo. Playa, La (Alm. Colombres). Plaza, La (Proaza). Poago. Poblado Nuestra Señora de Covadonga (Gijón). Pola del Pino. Pola Vieja. Pontones. Póo. Póo - Cabrales. Porceyo. Porciles (Alm. Salas). Porley. Porrúa Posada (Alm. Pola de Siero). Pasadoiro. Premoño. Prendes. Prendones. Priede. cea). Puente Lisa. Puente Piñera. Puentevega (Pravia). Puertas (Llanes). Puerto de Vega (Navia). Pumarin (Ayuntamiento de Gijón). Qués (Infiesto). Quintana (Llanes). Quintana (Sama). Quintanes. Quintaniella. Quintes.

Rales

Rebollar.

Restiello.

Ridera

Rebolleda, La.

Remedio, El.

Rapaelcuarto (Alm. Castropol).

Requejado (Alm. Mieres).

Rodriga, La. Rodriguero. Romia Rubiano. Rubias. Ruedes. Ruenes. Sablera. Salave Salcido. Sales. Salinas. Sama (Alm. Grado). Sames. San Adriano. San Andrés. San Bartolomé. San Claudio (Alm. Oviedo). Pereda (Ayuntamiento de Mie- San Cosme (Ayuntamiento de Parres). San Cosme (Ayuntamiento de Cudillero. San Cucufate. Sandamias. San Juan (Ayuntamiento de Grado). San Juan (Ayuntamiento de Nava). San Juan de Beleño. San Justo (Alm. Salas). San Martín (Ayuntamiento de Salas). San Martín de Podes. San Pedro Ferreros. San Salvador. San Tirso (Alm. Sama). San Tirso (Alm. Grado). San Vicente (Alm. Salas). Santa Bárbara. Santa Colomba. Santa Eulalia (Alm. Pravia). Santa Eulalia (Alm. Llanes). Santa Marina, (Alm. Navia). Santa Marina (Alm. Ribadesella). Santianes (Ayuntamiento de Grado). Santianes (Ayuntamiento de Pravia). Santo Domingo. Santullano (Las Regueras). Santullano (Alm. Salas). Santurio (Alm. Gijón). Sardalla. Saús de Bajo (Pola de Siero). Sellaño. Sellón. Sena. Serciro. Sillaso. Sobrefoz. Sograndio. Soliz. Somado (Alm. Pravia). Sorriba (Alm. Tineo). Sotiello (Ayuntamiento de Lena). Soto (Alm. Salas). Soto Dueñas.

Soto de Ensertal.

Soto de Puente.

Sotres.

Tabaza. Tabla. Tablado (Alm. de Cangas del Narcea). Taladrid. Talarén. Tamón. Tazones. Telledo. Tellego. Teverga. Teyedo. Tielve. Tolinas. Tozo (Alm. Infiesto. Tras el Cueto. Trascastro. Trebé. Trelles. Tremañes. Tresgrandas. Troncedo. Trubia, número 2. Trubia, número 3. Tuernes. Tuiza. Tuña. Turanzas. Ujo, número 2. Urgisa - Pumarín (Alm. Gijón). Urria. Valcárcel (Alm. Salas). Valdediós. Valle (Alm. Avilés). Valle (Alm. Gijón). Valle (Alm. Infiesto). Valle, El (Alm. Grado). Valle de Lago (Alm. Proaza). Valles, Los (Alm. Mieres). Vallobal. Vega (Ayuntamiento de Aller). Vega (Ayuntamiento de Ribadesella). Vega (Ayuntamiento de Amieva). Vega de Cien (Cangas de Onís). Vega de Hórreo (Cangas del Narcea). Vega del Ciego (Ayuntamiento de Lena). Vega Villanueva. Vegadotos. Veguellina. Veneros (Alm. Pravia). Venta del Aire. Viavélez. Vibaño (Ayuntamiento de Llanes). Vidosa (Ayuntamiento de Ponga). Vidriero. Vidural. Viella.

Viesca (Alm. Avilés).

Viescas (Alm. Salas).

Villabona (Alm. Oviedo).

do).

Vigil.

· Villacondide.

Vigaña (Ayuntamiento de Gra-

Pajares.

Villafría (Ayuntamiento de Pravia).

Villahormes.

Villalegre (Ayuntamiento de Avilés).

Villamarín (Ayuntamiento de Grado).

Villamayor (Alm. Proaza). Villandás (Alm. Grado).

Villanueva (Alm. Pola de Siero).

Villanueva Alm. Grado). Villapedre (Alm. Navia).

Villar (Ayuntamiento de Castrillón).

Villar (Ayuntamiento de Cangas de Onís).

Villar de San Pedro. Villar de Vildos.

Villarín (Alm., Grado).

Villaverde (Ayuntamiento de Gijón).

Viodo.

Vioño.

Zorrina.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Don Eduardo Pardo y Unanua, Juez de Primera Instancia número uno de Avilés.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Almacenes Ortega, S. A." de Bilbao, contra don Jesús Sánchez Fernández, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Avilés, sobre reclamación de veintidós mil doscientas veintiuna pesetas de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta por tercera vez y por término de veinte días, lo embargado como de la propiedad del ejecutado, señalándose para el remate la hora de doce del próximo día veintidós de abril próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, consistiendo tales bienes en lo siguiente:

Los derechos de traspaso que correspondan a don Jesús Sánchez Fernández, en el local que en concepto de arrendatario se halla establecido en la planta baja de la casa número siete del Carbayedo, de esta villa, y cuyo edificio es propiedad de la viuda de don Jesús J. Valdés, también vecina

de Avilés. La subasta por ser tercera es sin sujeción a tipo.

Dado en Avilés a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Eduardo Pardo Unanua.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

López García, Mario (Herederos), que fue vecino de Pola de Siero; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, al objeto de ser citado para el juicio oral en causa número doscientos trece de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre imprudencia, como responsable civil subsidiario, contra Fernando Alfredo López Quirós, cuyo juicio oral está señalado para el día dieciocho de abril próximo, ante la Audiencia Provincial de Oviedo.

Oviedo, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El Secrétario Judicial.

#### DE TEVERGA

#### Edicto

Don Enrique Valdés Villabella, Juez Comarcal de Teverga.

Hago saber: Que el ocho de marzo actual, a las once y media horas, se celebrará, en este Juzgado, juicio verbal civil sobre acción negatoria de servidumbre. instado por doña Georgina Alvarez Alvarez, viuda, contra don Joaquín Menéndez Riaño y su esposa doña Luisa, todos mayores de edad y vecinos de Santianes, y contra cualquier persona desconocida o incierta que pueda tener interés en la litis. La finca que njega servidumbre se llama "Casa de la panera", integrada por casa habitación y por panera, sita en Santianes.

Y para que sirva de citación en forma a cualquier persona desconocida o incierta que pueda tener interés en el pleito, se publica el presente edicto.

Teverga, dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Enrique Valdés Villabella.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industra a instancia de Electra Bedón, S. A.

con domicilio social en Oviedo, General Yagüe, 4 en solicitud de autorización para instalar línea a 5.000 V. derivada de la actualmente establecida desde la Subestación de Bustio a Tresgrandas para suministro de energía a los pueblos de Andinas y Las Baheras (Oviedo-Santander). Longitud: 2.700 m. 2 transformadores en dichas localidades de 5 KVA. cada una, y cumplidos los trámites reglamentarios en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria

#### Ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón S. A. para la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª—Esta autorización ampara las instalacones realizadas en la provincia de Oviedo.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los

datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

Dios guarde a Vd muchos años.

Oviedo, 18 de febrero de 1963. El Ingeniero Jefe.

Señor Director de Electra Bedón S. A., Oviedo.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse. los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y antoel Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ BIAN, José Antonio, hijo de Manuel y Consuelo, de 24 años de edad, soltero, profesión desconocida, natural de Villalba (Lugo), y

BRUZOS GRADIELLE, Mario, hijo de José y Delfina, de 26 años de edad, soltero, peón, natural de San Pedro-Vivero (Lugo) y vecinos que fueron de Vigaña - Grado, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en el término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte (Oviedo), a fin de constituirse en prisión, como procesados en sumario número 4 de 1962, por robo.

MENENDEZ FERNANDEZ, Guillermo, de 26 años de edad, casado con María Luisa Díaz, empleado, natural de Sotrondio, hijo de Laudelino y de Delfina, domiciliado últimamente en Noreña y Gijón y cuyo actual paradero se desconoce, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de cinco días, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en el sumario que se le sigue con el número 95 de 1962, por escándalo público.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo